



Municipalidad Distrital de Ticapampa

Creado Por Ley Regional N° 561 del 04-07-1921

Primer Centenario 2021



**CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021 MDT/CS PRIMERA CONVOCATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE TICAPAMPA – PROVINCIA DE RECUAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE TICAPAMPA – PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", que celebra de una parte LA MUNICIPIALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20200024410, con domicilio legal en Jr. Francia Nro. S/n, Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Región de Ancash, representado por el Alcalde el Señor COCHACHÍN ORTÍZ PEDRO MELECIO, identificado con DNI N° 31657424, y de otra parte la empresa ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C, con RUC N° 20603015429, con domicilio legal en Av. las Puyas N° 156, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, inscrita en la Ficha N° 11306541, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, debidamente representado por su Representante Legal, SOLORZANO VILLANUEVA ALVARO MANUEL, con DNI N° 44821243, según poder inscrito en la Ficha N° 11306541, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 4 de junio, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MDT/CS PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE TICAPAMPA – PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, a ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE TICAPAMPA – PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH. Sistema a precios unitarios.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 141,176.50 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación, salvo justificación que pueda ampliar el plazo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL

ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C
RUC: 20603015429
Alvaro Manuel Solorzano Villanueva
DNI: 44821243
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital de Ticapampa

Creado Por Ley Regional N° 561 del 04-07-1921

Primer Centenario 2021



ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C
RUF. 20603075429
Alvaro Mandel Solórzano Villanueva
DNI: 44821243
GERENTE GENERAL



correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación, salvo justificación que pueda ampliar el plazo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 14,117.65 (CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE CON 65/100 SOLES)** a través de **RETENCIÓN** en las valorizaciones correspondientes. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de **7 AÑOS** años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso,



Municipalidad Distrital de Ticapampa

Creado Por Ley Regional N° 561 del 04-07-1921

Primer Centenario 2021



de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el CONTRATISTA y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado.	0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA
2	PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA. No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica, de acuerdo al porcentaje de su participación indicado en el Expediente Técnico.	0.5% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA y/o monitor de obra y/o funcionario de MDC
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA
4	En caso culmine la relación contractual entre el CONTRATISTA y el personal ofertado y la ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificación del personal a ser reemplazado.	0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA

ABYDOS CONTRATADORES S.A.C.
RUC: 20007013739
Alvaro Marín Salazar Villanueva
DNI: 70421243
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital de Ticapampa

Creado Por Ley Regional N° 561 del 04-07-1921

Primer Centenario 2021



ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C.
RUC: 20603015429

Alvaro Marhuel Polorzano Villanueva
DNI: 44621243
GERENTE GENERAL



5	PAGO DE PERSONAL Por no cancelar los derechos y beneficios sociales a los trabajadores contratados y demás de la ley en el mes correspondiente a la ejecución de obra.	0.10% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA
6	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	0.10% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA
7	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Por no contar los trabajadores con los respectivos implementos de seguridad a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente a los trabajadores y público en general.	0.10% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA y/o monitor de obra y/o funcionario de MDC
8	Por ejecutar adicionales de obra sin contar con la resolución de aprobación correspondiente.	0.10% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA
9	No cumple con uso de materiales y equipos de campo establecidos en los Términos de Referencia, sin perjuicio de disponer la demolición de comprobarse que los materiales son deficientes.	0.5% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA
10	PERMANENCIA DEL RESIDENTE El Servicio del Residente, es de forma permanente y directa de acuerdo al artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de incumplimiento será causal de aplicación de la penalidad por cada día de inasistencia en la obra.	0.5% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA y/o monitor de obra y/o funcionario de MDC
11	Por no presentar la reprogramación de sus trabajos cuando el Supervisor los requiera como consecuencia del atraso en el cumplimiento del cronograma vigente.	0.5% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA
12	CUADERNO DE OBRA Por negarse a entregar el cuaderno de obra al solo requerimiento de la ENTIDAD	0.5% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA
13	Por no implementar medida de seguridad en obra y protección del medio ambiente	0.5% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA y/o monitor de obra y/o funcionario



Municipalidad Distrital de Ticapampa

Creado Por Ley Regional N° 561 del 04-07-1921

Primer Centenario 2021



ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C.
RUC: 20603075429

Alvaro Mantilla Solaresno Villanueva
DMI: 4892131
GERENTE GENERAL



14	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el CONTRATISTA no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual. El plazo de entrega será de 48 días y se contabilizará a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La multa será por cada día de retraso en la presentación.	0.5% del Monto Contractual	de MDC Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA y/o monitor de obra y/o funcionario de MDC
15	CARTEL DE OBRA Cuando EL CONTRATISTA no coloque el cartel de obra dentro de los siete (7) días calendario posterior a la entrega de terreno. Así mismo, es obligación DEL CONTRATISTA mantener el cartel de obra en optimas condiciones durante la ejecución de la obra hasta la recepción de obra, caso contrario se efectuará la penalidad. Mantener en óptimas condiciones implica que el cartel de obra debe estar en buenas condiciones de uso y asimismo, en constantes mantenimiento del bastidor, gigantografía y de la fijación. El cartel de obra, debe de cumplir las especificaciones técnicas para su preparación que indica el Expediente Técnico y/o la SGOSLOP para identificar a la empresa Contratista que esta ejecutando en obra. Asimismo, para informar y reforzar la presencia institucional de la Municipalidad Distrital de Ticapampa en la ejecución de la obra. La penalidad será por día de incumplimiento	0.5% del Monto Contractual	Según el Informe del SUPERVISOR DE OBRA y/o monitor de obra y/o funcionario de MDC



Municipalidad Distrital de Ticapampa

Creado Por Ley Regional N° 561 del 04-07-1921

Primer Centenario 2021



Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100

ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C
RUC: 20603015429
Alvaro Manuel Polorza Villanueva
DNI: 80101233
GERENTE GENERAL





Municipalidad Distrital de Ticapampa

Creado Por Ley Regional N° 561 del 04-07-1921

Primer Centenario 2021



Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Francia Nro. S/n, Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Region de Ancash.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. las Puyas N° 156, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ticapampa, a los 28 días del mes de junio del 2021.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TICAPAMPA
ALCALDIA
PROVINCIA RECUAY
LA ENTIDAD
DNI N° 31637424
ALCALDE

ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C
RUC: 20603015429

Álvaro Manuel Solorzano Villanueva
DNI: 44821243
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"